

C.P.(V.) ORDINARIO Nº 12000 / _358_VRS.

**DISPONE PROTOCOLO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE
DESLASTRADO DE NAVES Y ARTEFACTOS
NAVALES DE TRÁFICO NACIONAL Y
EXTRANJERO, EN AGUAS
JURISDICCIONALES.**

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2020

VISTO: Lo establecido en el D.S. Nº 1.340 del 14 de junio del año 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.F.L. Nº 292 del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.F.L. Nº 2.222 del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S.(M) Nº1, de fecha 18 de noviembre de 1992; Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Circular A-51/002, aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. ORD Nº 12.600/1049 VRS., de fecha 24 de enero de 2012, y teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Reglamentación Marítima vigente,

CONSIDERANDO:

1. Qué, la Capitanía de Puerto es la encargada de cautelar, fiscalizar, aplicar y hacer cumplir la normativa marítima ambiental vigente.
2. Que, se requiere reducir al mínimo el riesgo de introducción de especies exóticas invasoras y/o organismos patógenos en aguas jurisdiccionales, a través de la descarga de aguas de lastre o sedimentos procedentes de naves que efectúan tanto tráfico nacional como internacional, además de artefactos navales.
3. Que, las descargas de aguas de lastre no autorizadas por la Autoridad Marítima son sancionables en base a las normativas citadas en los vistos.

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE**, implementar el siguiente protocolo local, para tramitar solicitudes de autorización para efectuar operaciones de deslastrado de naves de tráfico nacional y extranjero, además de artefactos navales, en aguas jurisdiccionales que se encuentren insertas dentro del área de responsabilidad de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.
2. Protocolo.
 - a) Generalidades

Antes de recalar a puertos nacionales, toda nave que haya tomado aguas de lastre

procedentes de una costa diferente a la ecorregión de “Chile Central”, que se encuentra entre los 25 y 33°S, en conformidad con el mapa de ecorregiones inserto en anexo “A”; deberá efectuar el cambio del agua de lastre de sus tanques en alta mar, a más de 12 millas náuticas de la costa chilena, medidas desde la Línea de Bases Normales o Rectas, según corresponda; a excepción de aquellas naves que hayan tratado sus aguas de lastre con un sistema de tratamiento o “Ballast Water Treatment System”, previamente aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), y que cuente con la documentación correspondiente para validarlo.

b) Tramitación de la solicitud de deslastrado.

- Naves que recalán en el Puerto de Valparaíso:

12 horas antes de la recalada a puerto, la agencia de la nave deberá solicitar la autorización de deslastrado de la nave a la Autoridad Marítima, ingresando el requerimiento con al menos 04 horas de anticipación en línea a en el “Sistema Integral a la Nave”, en adelante, “SIAN” (<https://sian.directemar.cl/>), en el menú titulado “Otros”, con el título “DESLASTRADO”, adjuntando una copia actualizada del formulario de “Notificación de Agua de Lastre”, cuyo formato se adjunta en el Anexo “A” de la Circular A 51/002, junto con la información indicada en las tablas adjuntas en Anexo “B”.

- Naves que efectúan intercambio de aguas de lastre en altamar.

En caso de que la nave haya efectuado el intercambio de sus aguas de lastre en altamar (fuera de las 12 mn), o bien, cuyas aguas de lastre hayan sido tomadas al interior de los límites de la ecorregión de “Chile Central” que se encuentra entre los 25° y 33°S; la Autoridad Marítima Local procederá autorizar la operación de deslastrado en el sistema del SIAN.

- Naves con planta de tratamiento de agua de lastre (BWTS).

En el caso de que las aguas de lastre de los respectivos estanques hayan sido tratadas a través de un sistema de gestión o “Ballast Water Treatment System”, se autorizará a través del SIAN el deslastrado dentro de las 12 mn, toda vez que la nave cuente con los documentos respectivos para validarlo ante la Autoridad Marítima Local:

1.	“Libro de Registro de Agua de Lastre” (BWRB).
2.	“Certificado International Ballast Water Management” (IBWM), vigente.
3.	“Type Approval Certificate” del equipo (planta tratamiento). Nota: Debe ser de una organización reconocida (sociedad de clasificación o guardacosta de Estados Unidos).
4.	“Plan de Gestión de Agua de Lastre” (BWMP), aprobado por la administración de la bandera o sociedad clasificadora.

No se autorizará el deslastrado en aguas jurisdiccionales de aguas tratadas por sistemas de gestión "BWTS", en los siguientes casos:

1.	La planta de tratamiento de aguas de lastre no se encuentre operativa.
2.	La nave no cuente con la totalidad de registros solicitados en el presente punto.
3.	La Autoridad Marítima Local detecte un error u omisión relevante en la información entregada.
4.	Los certificados solicitados no se encuentren vigentes o aprobados por una organización reconocida.

- Naves o artefactos navales que no recalán en puerto.

El Capitán de la nave solicitará con al menos 4 horas de anticipación de la operación de deslastrado, el respectivo permiso a la Capitanía de Puerto de Valparaíso, adjuntando los mismos antecedentes especificados en el Anexo "B" de la presente Resolución.

- Naves de tráfico nacional o cabotaje.

Las naves que efectúan cabotaje o tráfico nacional deberán cumplir con las mismas exigencias que las naves de tráfico internacional respecto al deslastrado de sus aguas. Por lo tanto, previa autorización, sus aguas de lastre deben ser intercambiadas fuera de las 12 mn (o bien tratadas a través de un sistema de gestión), previo envío del "Formulario de Notificación de Agua de Lastre" (Anexo "A" Circular A51/002) y la información contenida en el Anexo "B".

Es importante considerar que si la nave efectúa tráfico dentro de la misma ecorregión de Chile Central (25°S a 33°S), entonces no es necesario que efectúe el intercambio fuera de las 12 mn (previa autorización); sin embargo, si sus aguas de lastre contienen aguas tomadas en una ecorregión diferente a la señalada; entonces deben retener sus aguas abordo e intercambiarlas fuera de las 12 mn previa solicitud de autorización de descarga en aguas jurisdiccionales.

- Artefactos navales.

En caso de que artefactos navales, tales como diques flotantes, requieran efectuar deslastrados de naves varadas a bordo; el Capitán respectivo deberá solicitar la autorización a través del SIAN, debiendo cumplir con las mismas prescripciones indicadas para naves en el presente protocolo.

3. Autorización por parte de la Autoridad Marítima Local.

Una vez analizados los antecedentes respectivos, la Autoridad Marítima Local, determinará si es pertinente autorizar el deslastrado de los estanques indicados, informándolo a través del SIAN.

- a) Se autorizará el deslastrado dentro de las 12 mn a naves que hayan efectuado un intercambio previo en altamar, o que contengan aguas tomadas al interior de la ecorregión de Chile Central (25-33°S), o bien, que hayan tratado sus aguas mediante un sistema de gestión de aguas de lastre operativa y aprobada por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- b) No se autorizará el deslastrado en aguas jurisdiccionales de aquellos estanques cuyas aguas fueron tomadas al interior de las 12 millas de una ecorregión diferente a la de "Chile Central" (25°S-33°S), o que no hayan intercambiado sus aguas fuera de las 12 mn, o bien que no las hayan tratado mediante un sistema de gestión de aguas de lastre aprobada por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- c) Excepciones.

Si las condiciones imperantes del mar son demasiado desfavorables para efectuar intercambio de lastre, prevalecerá la seguridad de la tripulación, lo cual deberá quedar debidamente justificado en el libro de bitácora. Si la nave requiere deslastrar por estos motivos, deberá efectuar el tratamiento a las aguas de lastre, en conformidad con lo indicado en la Circular A51/002 (con sus correspondientes enmiendas, si corresponde).

En estos casos, la Autoridad Marítima Local asignará un punto de fondeo a la gira para realizar la maniobra, considerando los siguientes factores, siempre y cuando la seguridad de la nave lo permitan:

- Encontrarse fuera del límite de las aguas interiores, lo más alejado de la costa.
- Que la profundidad no sea inferior a 200 m, y que el efecto dispersante de las mareas o corrientes sea rápido.
- Que esté alejado del tráfico marítimo del área.
- Que esté alejado de tomas de agua submarinas, considerando como referencia un radio no inferior a 1 mn.
- Alejado de ductos.

(FIRMADO)
RICARDO ALCAÍÑO TRINCADO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EPV.
- 2.- TCVL.

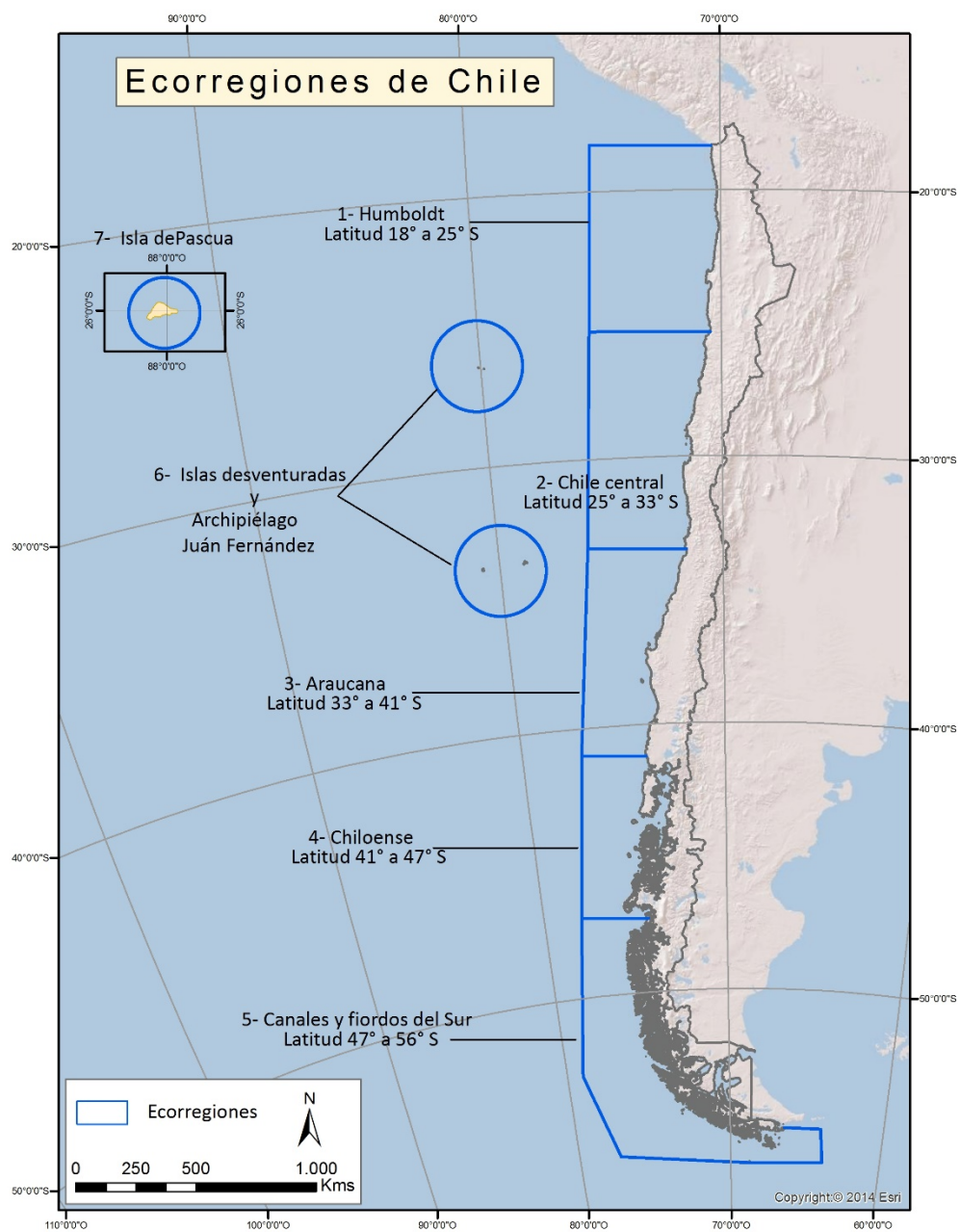
C.P.(V.) ORD. N° 12000/358
FECHA: 06 MAY 2020

HOJA N°5

- 3.- T.P.S.
- 4.- SOCIBER LTDA.
- 5.- AGENCIAS DE NAVES
- 6.- AGENCIAS MARÍTIMAS
- 7.- G.M. (V.) (Inf.)
- 8.- OFICINA DE PRÁCTICOS C.P.(V.) (Inf.)
- 9.- DEPTO. OPERACIONES/VTS C.P.(V.) (Inf.)
- 10.- ARCHIVO INMAR C.P. (V).

ANEXO "A"

I. MAPA DE ECORREGIONES NACIONALES



II. ECORREGIÓN CHILE CENTRAL (25°S -33°S)



ANEXO "B"

I.- Información General de la Nave o Artefacto Naval		
a)	Nombre y matrícula de la nave	
b)	Número IMO	
c)	Bandera	
d)	Año de construcción	
e)	Tipo de nave (container ship, bulk carrier, etc.)	
f)	Año de construcción	
g)	Puerto de origen	
h)	Último puerto de recalada	

II.- Información relativa a los estanques y aguas de lastre		
a)	Coordenadas geográficas (hexagesimal y referidas al Datum WGS84, señalando el huso) de donde se obtuvieron las aguas del estanque.	
b)	Distancia (millas náuticas) de la costa más cercana del punto de toma del agua de lastre.	
c)	Aguas de los estanques fueron intercambiadas en altamar (indicar si/no).	
d)	Aguas de los estanques fueron tratados a través de una planta de tratamiento aprobada por la OMI (indicar si/no). <i>En caso afirmativo, rellenar lo solicitado en punto III.-</i>	
e)	Las aguas fueron tomadas en el interior de la ecorregión de "Chile Central" (25-33°S), según definición de Circular A-51/002. (indicar si/no)	
f)	Observaciones u otra información relevante	

III.- Naves que cuenta con sistema de tratamiento de aguas de lastre o “Ballast Water Treatment System” <i>Responder marcando con una “X” en caso de que la nave cuenta con el requisito indicado (si/no)</i>		
Título documento	Si	No
“Libro de Registro de Agua de Lastre” (BWRB).		
“Certificado International Ballast Water Management” (IBWM), (vigente).		
“Type Approval Certificate” del equipo (planta tratamiento).		
“Plan de Gestión de Agua de Lastre” (BWMP), aprobado por la administración de la bandera o sociedad clasificadora.		

DISTRIBUCIÓN:

Idem cuerpo principal